

Aranzazu 31 de julio de 2019

Señor:
JUEZ CIRCUITO DE REPARTO
Salamina

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SALAMINA - CALDAS	
	
Fecha	07/08/19 Hora 11:45.
Folios	41 Cuarenta y uno
Recibido	Secretaría.
Por	Florencio G.

ASUNTO: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **DANIELA DUQUE GIRALDO**
ACCIONADAS: **UNIVERSIDAD LIBRE**
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DANIELA DUQUE GIRALDO mayor de edad, con domicilio en Aranzazu Caldas, portadora de la cédula de ciudadanía Número 1.056303.070 actuando en nombre y representación propia, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio de Acción de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por éste escrito formulo Acción de Tutela contra **UNIVERSIDAD LIBRE** en cabeza de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, a fin de que se ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo de los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a la carrera administrativa, mínimo vital; derechos que están siendo vulnerados al excluirme del proceso de selección para el cargo con OPEC 25586 dentro del proceso de selección Nro. 675 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente. Fundamento esta acción en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Soy Licenciada en Tecnología e Informática de la Universidad Católica de Manizales; por tanto, estoy formada y capacitada en el manejo profesional de las aplicaciones TIC, y entre ellas, las herramientas ofimáticas.

SEGUNDO: A la fecha me desempeño bajo la modalidad de nombramiento en provisionalidad en el cargo de auxiliar administrativa grado 1 código 407 de la planta de cargos existente en la Alcaldía Municipal de Aranzazu, trabajo con el cual velo por el sostenimiento de mi núcleo familiar.

TERCERO: Mediante proceso de selección Nro. 675 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, se convocó a concurso el cargo que desempeño actualmente en la Alcaldía Municipal de Aranzazu, que para efectos del concurso se identifica con la OPEC 25586 y las reglas del concurso fueron fijadas mediante acuerdo No. CNSC-20181000003816 del 14 de septiembre de 2018

CUARTO: Para adelantar todo el proceso de selección, lo cual incluye verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes, el responsable es la Universidad Libre.

QUINTO: Con la aspiración de poder acceder a la carrera administrativa y velar por el sostenimiento económico de mi familia, me inscribí dentro del proceso de selección Nro. 675 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, al cargo identificado con la OPEC 25586, cargo que desempeño a la fecha bajo la figura de provisionalidad.

SEXTO: De manera oportuna y pertinente realicé el registro de todos los documentos necesarios para poder participar en el concurso para el cargo identificado con OPEC 25586.

SÉPTIMO: En días anteriores fui notificado en la plataforma SIMO donde se adelanta el proceso, que no cumplía con los requisitos mínimos para el cargo al cual me había postulado, toda vez que en los requisitos exigía:

"Estudio: Bachiller en cualquier modalidad. Curso de mínimo 60 horas en ofimática.

Experiencia: 6 meses de experiencia relacionada, según lo establece el Decreto 785 de 2005."

OCTAVO: Tal decisión me tomó por sorpresa, pues debe considerarse que a la fecha (desde el 15 de enero de 2015 hasta la actualidad) me encuentro desempeñando el mismo cargo al cual me postulé con OPEC 25586 dentro del proceso de selección Nro. 675 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, donde me encuentro bajo la figura de provisionalidad a través de la Resolución No. 020 de Enero 13 de 2015, con Acta de Posesión No. 006 con fecha de inicio 15 de enero de 2015; lo cual indica que efectivamente cumplo con los requisitos exigidos.

NOVENO: Según criterio de la Universidad Libre, el título de Licenciada en Tecnología e Informática *"no se encuentra contemplado dentro de la especialidad de Cursos que consagra la OPEC, dado que se trata de una formación diferente que no puede suplir al correspondiente al curso plasmado en el empleo al cual se aplicó"*; resulta contradictorio que se diga que no cumplo con la formación requerida (*Curso de mínimo 60 horas en ofimática*), ya que posee un nivel superior en cuanto al manejo de herramientas ofimáticas por el título de formación que tengo.

DÉCIMO: El día 1 de abril de 2019 presenté la reclamación por la no admisión del proceso, argumentando que la formación profesional dentro de la Licenciatura de Tecnología e Informática incluye dentro de su pensum el aprendizaje de herramientas ofimáticas, a través de los componentes de introducción a la tecnología e Informática Educativa, cumpliendo en un nivel superior el requisito del curso de ofimática exigido dentro del concurso de méritos.

DÉCIMO PRIMERA: De igual manera dentro de la reclamación realizada el día 1 de abril de 2019, se argumenta la validez de la experiencia, ya que la misma se certifica en la actualidad me sigo desempeñando en dicho cargo, sin que el uso de la expresión "en la actualidad" deba entenderse como la expresión proscrita "actualmente" ya que no se utilizó para indicar una fecha de terminación de las labores como lo ha interpretado su dependencia, ahora bien la CNSC establece que se debe EVITAR el uso de la expresión: DESEMPEÑÁNDOSE EN LA ACTUALIDAD" pero en ningún momento dice SE PROHÍBE.

DÉCIMO SEGUNDO: El día 18 de junio de 2019 la Universidad Libre dio respuesta a la reclamación, reafirmando en que no cumplía con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: Auxiliar Administrativo, Nivel: Asistencial; establecidos en la OPEC No. 25586 por tal motivo, mantuvo el estado de Inadmisión dentro del proceso de selección.

DÉCIMO TERCERO: Dentro de los documentos aportados inicialmente está la Certificación Laboral expedida por la Alcaldía de Aranzazu en el cual expresa que desde el 15 de enero de 2015 hasta la fecha de elaboración del documento (23 de octubre de 2018) me encuentro desempeñando actualmente en el Cargo de Auxiliar Administrativa, lo cual considero que es suficiente validar y constatar la experiencia requerida para el cargo que se encuentra en concurso.

DÉCIMO CUARTO: Contra la decisión adoptada por la Universidad Libre no cuento con recurso administrativo que pueda utilizar, y la decisión adoptada considero que vulnera mi derecho de igualdad frente a la ley, debido proceso administrativo, mínimo vital y posibilidad de acceso a la carrera administrativa.

DÉCIMO QUINTO: Con la decisión adoptada por la Universidad Libre quedo excluido de todo el proceso de selección para proveer el cargo identificado con la OPEC 25586.

DÉCIMO SEXTO: La Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil son los únicos responsables de realizar la verificación de requisitos mínimos para el cargo y para resolver las reclamaciones que se puedan presentar, con su decisión vulnera los derechos fundamentales alegados.

DECIMO SÉPTIMO: El día martes 30 de Julio de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil público que el día domingo 25 de Agosto de 2019 se realizará la prueba correspondiente al concurso de méritos para el proceso de selección Nro. 675 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, por ende utilizó como último mecanismo la acción tutela con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

En razón de lo anterior, mediante la presente acción de tutela procuro las siguientes

DECLARACIONES

- **Tutelar** los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a la carrera administrativa, mínimo vital; vulnerados según los hechos narrados.
- Ordenar a **UNIVERSIDAD LIBRE y/o COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que proceda a reconocer el título de Licenciada en Tecnología e Informática como carrera que cumple de manera superior la exigencia del curso de ofimática contemplado en los requisitos.
- Ordenar a **UNIVERSIDAD LIBRE y/o COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que proceda a reconocer la experiencia aportada bajo certificación de la Alcaldía Municipal como experiencia laboral afín a los requisitos exigidos para el cargo.
- Ordenar a **UNIVERSIDAD LIBRE y/o COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que proceda a reconocer que cumpla con los requisitos mínimos para el cargo identificado con OPEC 25586 dentro del proceso de selección Nro. 675 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente y permita que continúe dentro del proceso de meritocracia.
- Prevenir a **UNIVERSIDAD LIBRE y/o COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, de que ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela y que si lo

hacen serán sancionados conforme lo dispone el artículo 52 del decreto 2591/91

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, la suspensión temporal del proceso de selección Nro. 675 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, hasta tanto se decida de fondo las pretensiones de la presente acción constitucional.

Lo anterior, teniendo en consideración que el proceso se encuentra vigente y la fase siguiente es la citación a pruebas de conocimiento, para la cual a la fecha, no me encontraría incluida, toda vez la exclusión que realizaron del proceso de convocatoria, conforme los hechos narrados.

En caso de continuarse con el proceso de selección Nro. 675 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, correría peligro señor juez que al momento de fallarse de fondo la presente acción constitucional, esta sea inocua, toda vez que podría esta ya vigente las citaciones para la prueba de conocimiento, excluyendo completamente de la posibilidad del acceso a la carrera administrativa, en contra vía de los derechos fundamentales alegados en la presente acción.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he instaurado otra tutela en otros despachos y por los mismos hechos.

DERECHOS VULNERADOS

Considero conforme los hechos narrados que la entidad accionada vulnera mis derechos constitucionales fundamentales a las a la igualdad, debido proceso, acceso a la carrera administrativa, mínimo vital

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia de mí cedula de ciudadanía.
2. Copia del diploma y acta de graduación como Licenciada en Tecnología e Informática expedido por la Universidad Católica de Manizales.
3. Copia de los créditos cursados en la Licenciatura en Tecnología e Informática.
4. Copia de la constancia de Inscripción con los documentos adjuntos.
5. Copia del certificado laboral expedido por la Alcaldía de Aranzazu.
6. Copia del acuerdo No. CNSC-20181000003816 del 14 de septiembre de 2018
7. Copia pantallazo donde se evidencia mi exclusión del proceso de mérito.
8. Copia de la reclamación realizada
9. Copia de la respuesta a la reclamación
10. Copia de la Resolución 020 bajo donde fui nombrada bajo la figura de provisionalidad.
11. Copia del Acta de Posesión No. 006

ANEXOS

1. Fotocopia de la presente acción para el archivo del juzgado y para el traslado.
2. Lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Universidad Libre: Belmonte Avenida Las Américas, Pereira Risaralda - PBX (6) 340 1081
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
Comisión Nacional del Servicio Civil: Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co



Respetuosamente,



DANIELA DUQUE GIRALDO
C.C. Nº. 1.056.303.070 de Aranzazu, Caldas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
DE CALDAS

Fecha: 01/08/2019

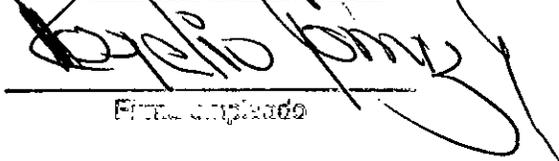
presentado personalmente

por el representante por

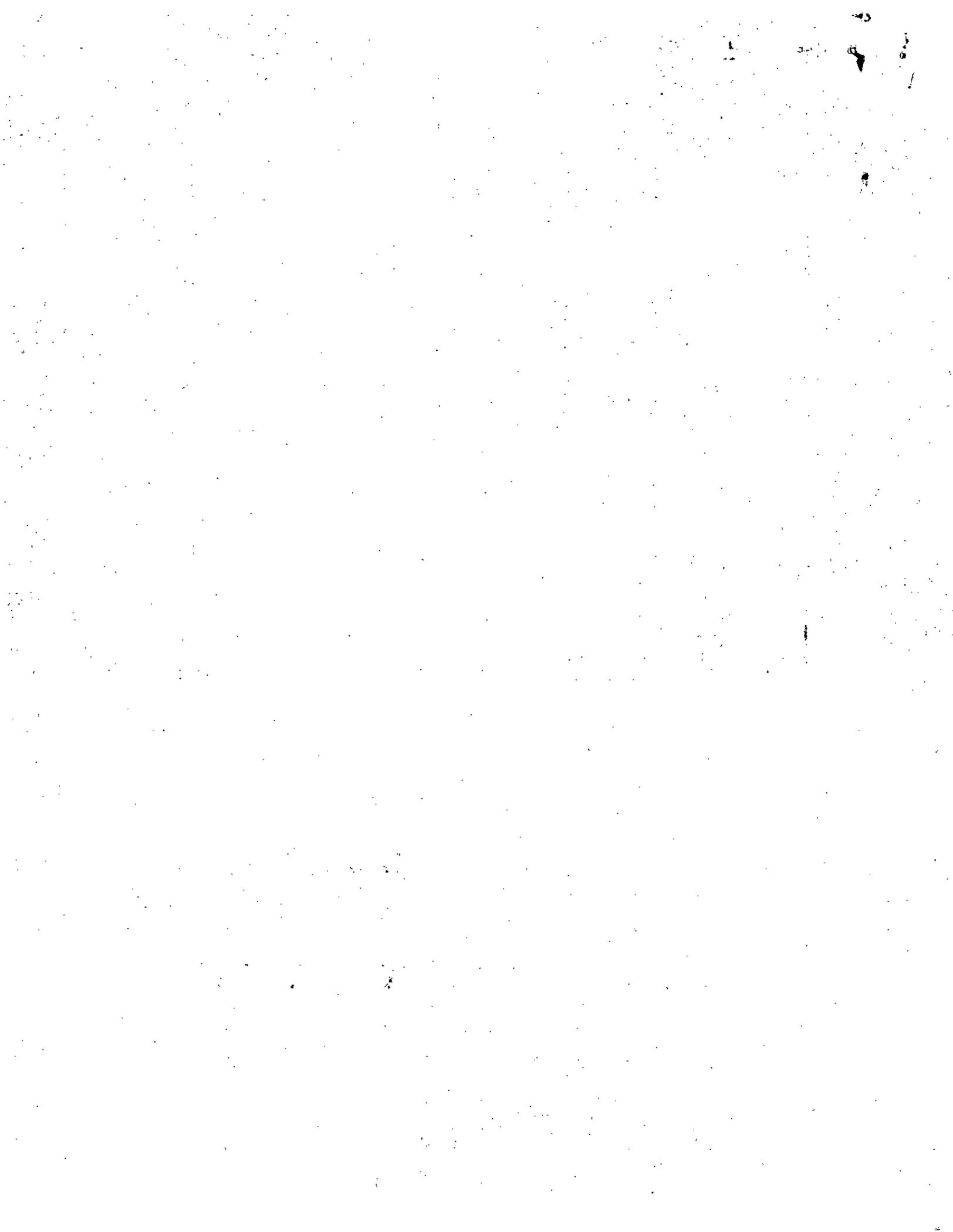
Daniela Duque Giraldo

C.C. Nº 1.056.303.070

T.P. _____



Firma empleada



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.056.303.070

DUQUE GIRALDO

APELLIDOS
DANIELA

NOMBRES



FIRMA



FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

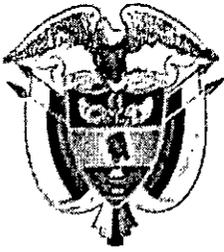
INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

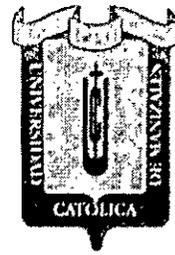


P-0901300-00350372-F-1056303070-20111214 0028693666A 1 34167424





La República de Colombia
y en su nombre



La Universidad Católica de Manizales

Personería Jurídica según Decreto 271 del 19 de junio de 1962 de la Arquidiócesis de Manizales
y Resolución 03275 del 25 de junio de 1993 del Ministerio de Educación Nacional

Reconociendo que

Daniela Duque Giraldo

C.C. 1.056.303.070 de Aranzazu, Caldas

Cumplió todos los requisitos reglamentarios,
le confiere el título de:

Licenciada en Tecnología e Informática

Snies 10883

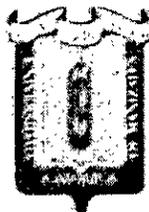
Expedido en la ciudad de Manizales a los 5 días de octubre de 2018

Folio 46, Registro 1378 Libro de Grados 22


Rectora


Secretaria General





Universidad
Católica
de Manizales

Acta de Grado

No. 48

En la ciudad de Manizales, el día 5 de octubre de 2018, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES previo juramento reglamentario confirió el título de:

LICENCIADA EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA

A

DANIELA DUQUE GIRALDO

Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1056303070 de Aranzazu(Caldas), quien cumplió con los requisitos académicos establecidos en los reglamentos y normas legales para el otorgamiento del título.

El diploma se encuentra registrado en el Libro de Grado No. 22 Folio 46-1378.

En fe de lo anterior se firma la presente acta de grado expedida en la ciudad de Manizales, el día 5 de octubre de 2018.

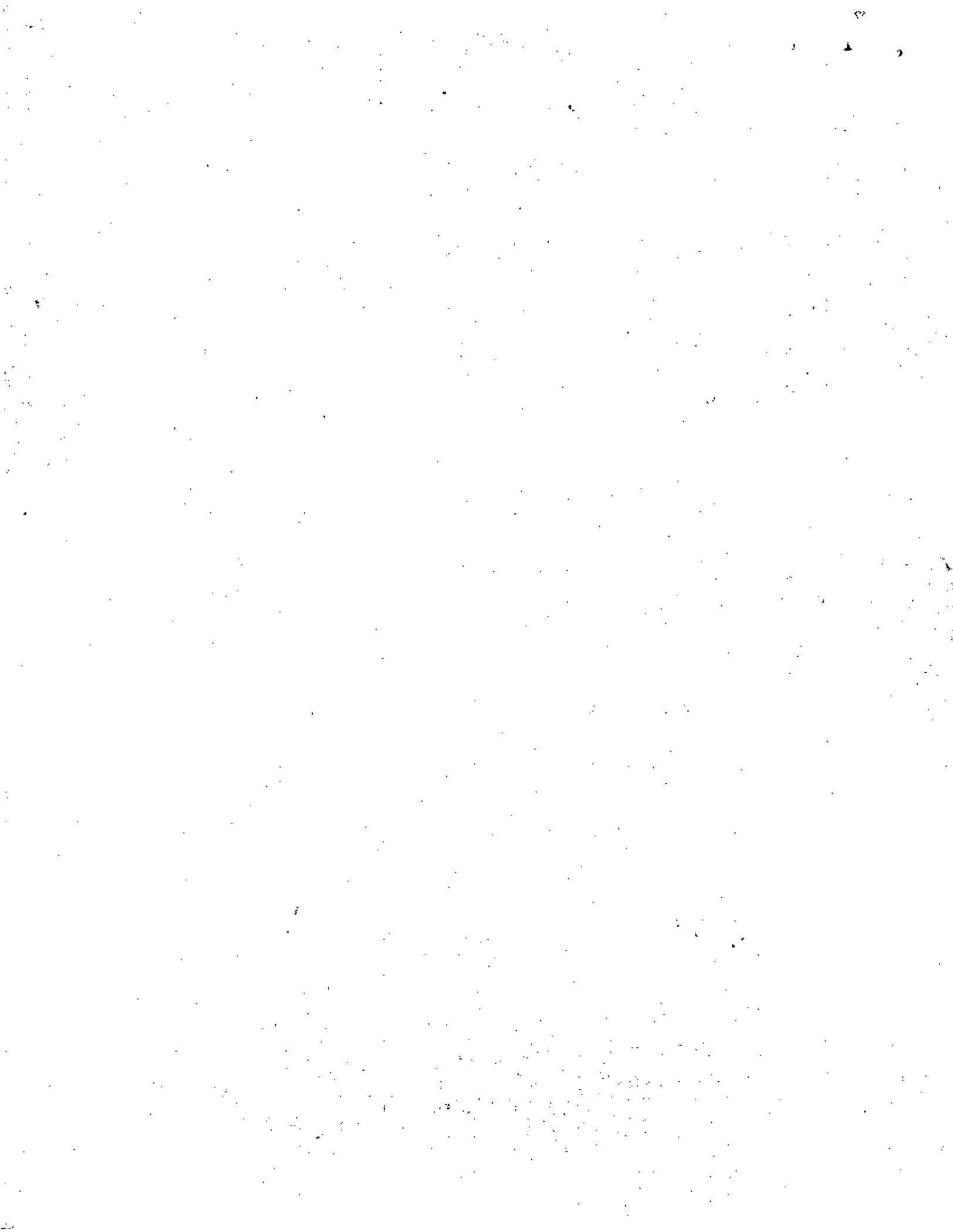
MODALIDAD DE GRADO: Proyecto de investigación articulado a un semillero de investigación.

TÍTULO: "La Educatrónica como elemento que fortalece el pensamiento científico y tecnológico en el área de tecnología e informática".

TUTOR DE TRABAJO DE GRADO: AGUDELO MARÍN ALEJANDRA
No de CC: 30399119

Mgr. Hna. ELIZABETH CAICEDO CAICEDO
Rectora

Mgr. Abg. CATALINA TRIANA NAVAS
Secretaria General

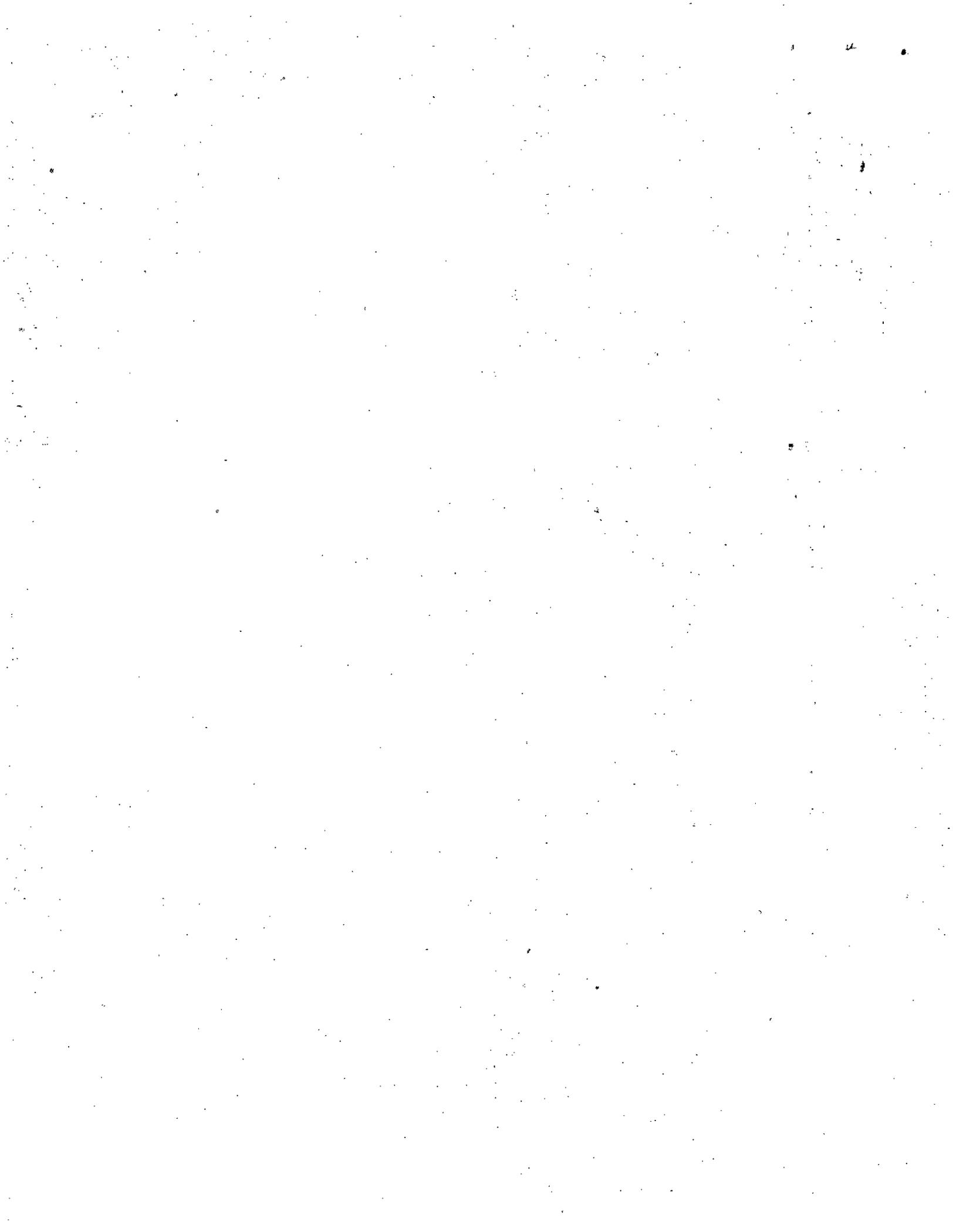


PROGRAMA ACADÉMICO: 0E8 - LICENCIATURA EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA

Cod.	¿Activa?	¿Requerida?	Asignatura	Cr	Aprobada	Período Académico.
SEMESTRE 1 (Créditos Semanal: 15 Créditos)						
43304		SI	IDENTIDAD UCM	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43306		SI	LENGUAJE Y COMUNICACIÓN	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43305		SI	SOCIOLOGÍA	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2017 - JUNIO/2017
43303		SI	SUJETOS DE FORMACION Y CONOCIMIENTO	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43302		SI	INTRODUCCION A LA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43301		SI	CIENCIAS DE LA NATURALEZA	3	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43300		SI	PENSAMIENTO LOGICO MATEMÁTICO	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
SEMESTRE 2 (Créditos Semanal: 15 Créditos)						
43307		SI	LOGICA DE PROGRAMACIÓN	3	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43312		SI	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43311		SI	MEDIACIONES COMUNICATIVAS	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43310		SI	DESARROLLO HUMANO	3	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43309		SI	FILOSOFÍA	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2017 - JUNIO/2017
43308		SI	HISTORIA Y EPISTEMOLOGÍA DE LA PEDAGOGÍA	3	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
SEMESTRE 3 (Créditos Semanal: 15 Créditos)						
43317		SI	CONSTITUCIÓN POLÍTICA	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2017 - JUNIO/2017
43313		SI	PROGRAMACIÓN	3	<input checked="" type="checkbox"/>	JULIO/2016 - DICIEMBRE/2016
43314		SI	FUNDAMENTOS DE ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	3	<input checked="" type="checkbox"/>	JULIO/2016 - DICIEMBRE/2016
43318		SI	INFORMÁTICA EDUCATIVA	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43316		SI	MODELOS PEDAGÓGICOS	3	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43315		SI	DIBUJO TÉCNICO	2	<input checked="" type="checkbox"/>	JULIO/2016 - DICIEMBRE/2016



SEMESTRE 4 (Créditos Semanal: 14 Créditos)						
43319		SI	DISEÑO DE SOFTWARE EDUCATIVO	3	✓	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43323		SI	PENSAMIENTO POLITICO Y LEGISLACIÓN EDUCATIVA	2	✓	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43322		SI	DIDACTICA DE LA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	3	✓	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43321		SI	APLICATIVOS MULTIMEDIALES	3	✓	ENERO/2017 - JUNIO/2017
43320		SI	HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS	3	✓	JULIO/2016 - DICIEMBRE/2016
SEMESTRE 5 (Créditos Semanal: 17 Créditos)						
43325		SI	ARTEFACTOS	3	✓	ENERO/2017 - JUNIO/2017
43328		SI	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN	2	✓	JULIO/2016 - DICIEMBRE/2016
43324		SI	EVALUACIÓN DE SOFTWARE EDUCATIVO	3	✓	ENERO/2017 - JUNIO/2017
43329		SI	REALIDADES Y TENDENCIAS SOCIOEDUCATIVAS	3	✓	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43327		SI	CURRICULO Y EVALUACIÓN	3	✓	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43326		SI	REDES DE DATOS	3	✓	ENERO/2017 - JUNIO/2017
SEMESTRE 6 (Créditos Semanal: 17 Créditos)						
43332		SI	AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE	2	✓	JULIO/2016 - DICIEMBRE/2016
43334		SI	INVESTIGACION PEDAGÓGICA	2	✓	ENERO/2017 - JUNIO/2017
43330		SI	ESTRUCTURA DE DATOS	3	✓	ENERO/2017 - JUNIO/2017
43331		SI	PROYECTOS TECNOLÓGICOS	3	✓	JULIO/2016 - DICIEMBRE/2016
43340		SI	PREVENCIÓN DE DESASTRES	2	✓	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43335		SI	EDUCACIÓN AMBIENTAL	2	✓	JULIO/2016 - DICIEMBRE/2016
43333		SI	ELECTIVA I	3	✓	JULIO/2017 - DICIEMBRE/2017
SEMESTRE 7 (Créditos Semanal: 20 Créditos)						
43336		SI	APLICACION DE BASES DE DATOS	3	✓	JULIO/2017 - DICIEMBRE/2017
43339		SI	TRABAJO DE GRADO	4	✓	JULIO/2017 - DICIEMBRE/2017
43341		SI	PRÁCTICA PEDAGÓGICA I	7	✓	JULIO/2017 - DICIEMBRE/2017
43338		SI	ELECTIVA II	3	✓	JULIO/2017 - DICIEMBRE/2017
43337		SI	DISEÑO WEB	3	✓	ENERO/2017 - JUNIO/2017
SEMESTRE 8 (Créditos Semanal: 14 Créditos)						
43345		SI	PRÁCTICA PEDAGÓGICA II	14	✓	ENERO/2018 - JUNIO/2018





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 675 de 2018
ALCALDÍA DE ARANZAZU

Fecha de inscripción:

vie, 7 dic 2018 18:17:14

Daniela Duque Giraldo

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 1056303070	
Nº de inscripción	178666574		
Teléfonos	[REDACTED]		
Correo electrónico	[REDACTED]		
Discapacidades	[REDACTED]		
Datos del empleo			
Entidad	ALCALDÍA DE ARANZAZU		
Código	407	Nº de empleo	25586
Denominación	228	Auxiliar Administrativo	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

Educacion Informal	Escuela Superior de Administración Pública
Educacion Informal	Comité Departamental de Cafeteros de Caldas
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Educacion Informal	Escuela Superior de Administración Pública
Bachillerato	Escuela Educativa Normal Superior Sagrado Corazón
Profesional	UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALES
Educacion Informal	Escuela Normal Superior Sagrado Corazón
Educacion Informal	Escuela Superior de Administración Pública
Educacion Informal	Universidad de Manizales
Normalista	Escuela Normal Superior Sagrado Corazón
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Media Vocacional	Escuela Educativa Normal Superior Sagrado Corazón
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA

Empresa	Cargo	Experiencia laboral	Fecha	Fecha
Alcaldía Municipal Araznazu	Auxiliar Administrativa		15-ene-15	
Alcaldía Municipal Aranzazu	Apoyo Secretaria de Gobierno		16-jul-14	31-dic-14

Otros documentos

- Certificado Electoral
- Certificado Examen de Idiomas
- Formato Hoja de Vida de la Función Publica
- Resultado Pruebas ICFES
- Resultado Pruebas ICFES
- Licencia de Conducción

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Manizales - Caldas

LA DEPENDENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y
ASISTENTE DE DESPACHO DE ARANZAZU

CERTIFICA

Que la señora **DANIELA DUQUE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.056.303.070 de Aranzazu, viene prestando sus servicios al Municipio de Aranzazu desde el 15 de enero de 2015 hasta la presente fecha, desempeñándose en la actualidad como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** de la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario, código 407, grado 01, con la siguientes funciones.

1. Programar los compromisos del Secretario de Despacho, según solicitudes.
2. Producir documentos que se originan de las funciones administrativas siguiendo las normas técnicas y la Legislación Vigente.
3. Aplicar estrategias y directrices del estado para que la Gestión de las comunicaciones, Atención al ciudadano, Eficiencia administrativa sean coherentes con las entidades del orden nacional y territorial.
4. Proporcionar información pertinente y oportuna a las instancias internas y externas autorizadas por el jefe preservando el celo y reserva de la información asignada para custodia.
5. Proyectar para la firma del Secretario de Despacho, los informes requeridos por los entes internos y externos de la dependencia.
6. Suministrar información al ciudadano o usuario de acuerdo con normatividad, derechos y deberes, productos y servicios, según canales de comunicación.
7. Asesorar al ciudadano o usuario de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes, productos y servicios y protocolos establecidos.
8. Gestionar PQRS de ley de acuerdo con las atribuciones de la entidad y términos de tiempo establecidos.



ALCALDIA DE ARANZAZU
DEPARTAMENTO DE
CALDAS

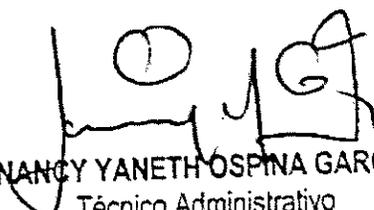
GOBIERNO

RECURSO HUMANO
ASISTENTE DESPACHO

9. Direccionar, evaluar y controlar el proceso de Gestión documental de acuerdo a normatividad vigente.
10. Coordinar, verificar y evaluar el proceso de Atención al Ciudadano y de Gestión Documental.
11. Realizar el autocontrol a los procesos según parámetros establecidos.
12. Realizar y ejecutar los planes de mejoramiento según procedimientos establecidos.
13. Realizar las demás funciones que le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Aranzazu, octubre 23 de 2018.


NANCY YANETH OSPINA GARCIA
Técnico Administrativo
Recurso Humano y Asistente Despacho



ACUERDO No. CNSC - 20181000003816 DEL 14-09-2018

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos, 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "*Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*".

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: "*Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*".

El artículo 28° de la misma Ley, señala: "*Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*"

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

La Constitución política de Colombia, ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera mediante concurso de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

La ALCALDÍA DE ARANZAZU es una entidad territorial de la organización político administrativa del Estado Colombiano, cuya finalidad principal es la de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su territorio.

En virtud de lo anterior y en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de La ALCALDÍA DE ARANZAZU objeto del presente proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el concurso abierto de méritos, en cumplimiento del mandato constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema general de carrera administrativa de su planta de personal en el marco del "Proceso de Selección No. 675 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente". Para el efecto se adelantaron reuniones y actividades conjuntas.

En este sentido, el representante legal y el jefe de talento humano o quien hace sus veces, de La ALCALDÍA DE ARANZAZU consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO¹ y suscribió la respectiva certificación generada por este Sistema.

La Convocatoria se adelantará en concordancia con el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 que estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Atendiendo lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 13 de septiembre de 2018, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva diecinueve (19) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU, que se identificará como "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer diecinueve (19) vacantes de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU, y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con la certificación de la OPEC reportada a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1°. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. El presente Acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección, serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel asesor y profesional: Un día y medio de salario mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV)

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto o de manera electrónica online por PSE, en la forma establecida en el artículo 15 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

2. A cargo de La ALCALDÍA DE ARANZAZU; El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC correspondiente.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC o no acreditarlos conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o administrativas a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de La ALCALDÍA DE ARANZAZU, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES - DENOMINACIÓN	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL		
Comisario De Familia	1	1
Profesional Universitario	2	2
Total Profesional	3	3
TÉCNICO		
Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	1	1
Inspector De Tránsito Y Transporte	1	1
Técnico Administrativo	3	3
Total Técnico	5	5
ASISTENCIAL		
Auxiliar Administrativo	9	9
Auxiliar De Servicios Generales	1	1
Conductor	1	1
Total Asistencial	11	11
Total General	19	19

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por La ALCALDÍA DE ARANZAZU y es de responsabilidad exclusiva de esta entidad, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral del concurso.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º. CONVOCATORIA. El "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente" se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que se establezca, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de La ALCALDÍA DE ARANZAZU debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación y acceso de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO", en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos" que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente" los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de La ALCALDÍA DE ARANZAZU, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", toda vez que el concurso de méritos es uno solo y está conformado por varias entidades, y la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día, en las ciudades relacionadas en el artículo 27 del presente Acuerdo.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

El aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.

10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros procesos de selección.
11. Inscribirse en el "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente" de acuerdo con el listado desplegado en SIMO previo a efectuar el pago para realizar la inscripción en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del presente Acuerdo.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO; a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, y para el efecto debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", reiterando que el Proceso de Selección es uno (1) solo y está conformado por varias entidades del orden territorial. Así mismo, la aplicación de las pruebas escritas se realizará en una misma sesión, en un único día, en las ciudades a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARÁNZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

4. **CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCION AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con siguiente paso (pago de derechos de participación), el aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas escritas.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar; efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción señalado en el siguiente numeral.

6. **INSCRIPCION:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge efectuar el pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge efectuar el pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDÁS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

seleccionar la opción "Actualización De Documentos". El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

PARÁGRAFO. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación para algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación, 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos de las entidades territoriales conforme a lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2006, serán la educación formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la experiencia

Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior o el diploma.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Las certificaciones deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del curso o programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal cuando sean relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- a) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- b) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior
- c) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca

En los casos en que la Ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º a 21º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de La ALCALDÍA DE ARANZAZU, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

PARÁGRAFO. La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de La ALCALDÍA DE ARANZAZU, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el *último certificado de inscripción* generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de La ALCALDÍA DE ARANZAZU publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía, de La ALCALDÍA DE ARANZAZU deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 1098 de 2006; 1310 de 2009 y 1801 de 2016, respectivamente.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS: El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual debe ser consultado por los aspirantes, ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en este proceso de selección, *Convocatoria Territorial Centro Oriente*, serán aplicadas en las ciudades de Pereira, Manizales, Villavicencio, Neiva y Puerto Carreño, de acuerdo con la ciudad seleccionada por el aspirante, previo al pago de los derechos de participación para su inscripción.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARÁGRAFO. En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por La ALCALDÍA DE ARANZAZU, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 2016100000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, los aspirantes deben consultar ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO; los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta la Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y la Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en los artículos 17° a 21 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 21° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Ponderación							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	N.A	N.A	40	10	10	100
Técnico	N.A	40	N.A	40	10	10	100
Asistencial	N.A	N.A	40	20	20	20	100

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación formal; En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico

a. Empleos del nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Titulo	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

b. Empleos de los niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos para el nivel técnico y 20 puntos para el nivel asistencial.

Nivel \ Titulo	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	20	20	20	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del nivel Profesional y Técnico:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

b. Empleos del nivel Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	20
4	15
3	10
2	5
1	3

3. Educación Informal: La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del nivel Profesional y Técnico:

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

b. Empleos del nivel Asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	20
Entre 120 y 159 horas	15
Entre 80 y 119 horas	10
Entre 40 y 79 horas	5
Hasta 39 horas	3

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO; el aspirante debe consultar ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

"Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba sobre competencias comportamentales.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba sobre Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Proceso de Selección No. 675 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", a través de la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 675 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

- PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS "Proceso de Selección No. 675 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

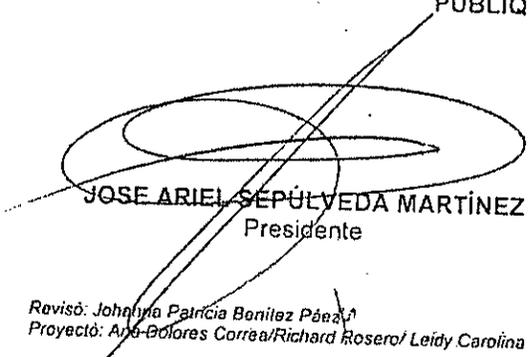
ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

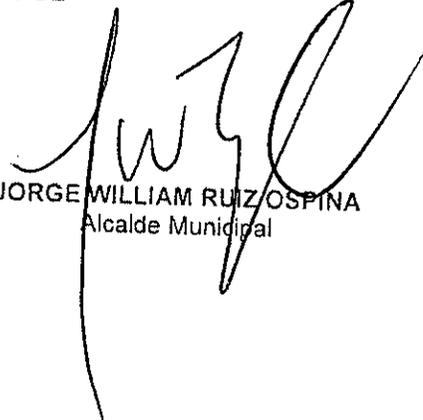
PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este periodo se interrumpirá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y se reiniciará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente


JORGE WILLIAM RUIZ OSPINA
Alcalde Municipal

Revisó: Johanna Patricia Bonítez Pérez
Proyectó: Ana Dolores Correa/Richard Rosero/ Leidy Carolina Rojas Rojas





Domicilio

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Otros Puntos de Empleo de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver papeos realizados

Cambiar contraseña

Comisión Nacional del Servicio Civil



Otras Reclamaciones

Listado de otro tipo de reclamaciones

Número reclamación	Fecha de Registro	Estado	Aconte	Detalle
No hay resultados asociados a su búsqueda				

0 - 0 de 0 resultados

« < 1 > »

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoración

Prueba	Puntaje aprobado	Resultado parcial ponderado
Prueba Verificación Requisitos Mínimos	No aplica	7% Acreditó 40

1 - 1 de 1 resultados

Resultado total:

« < 1 > »

El resultado total correspondiente a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es impresión de los resultados, tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

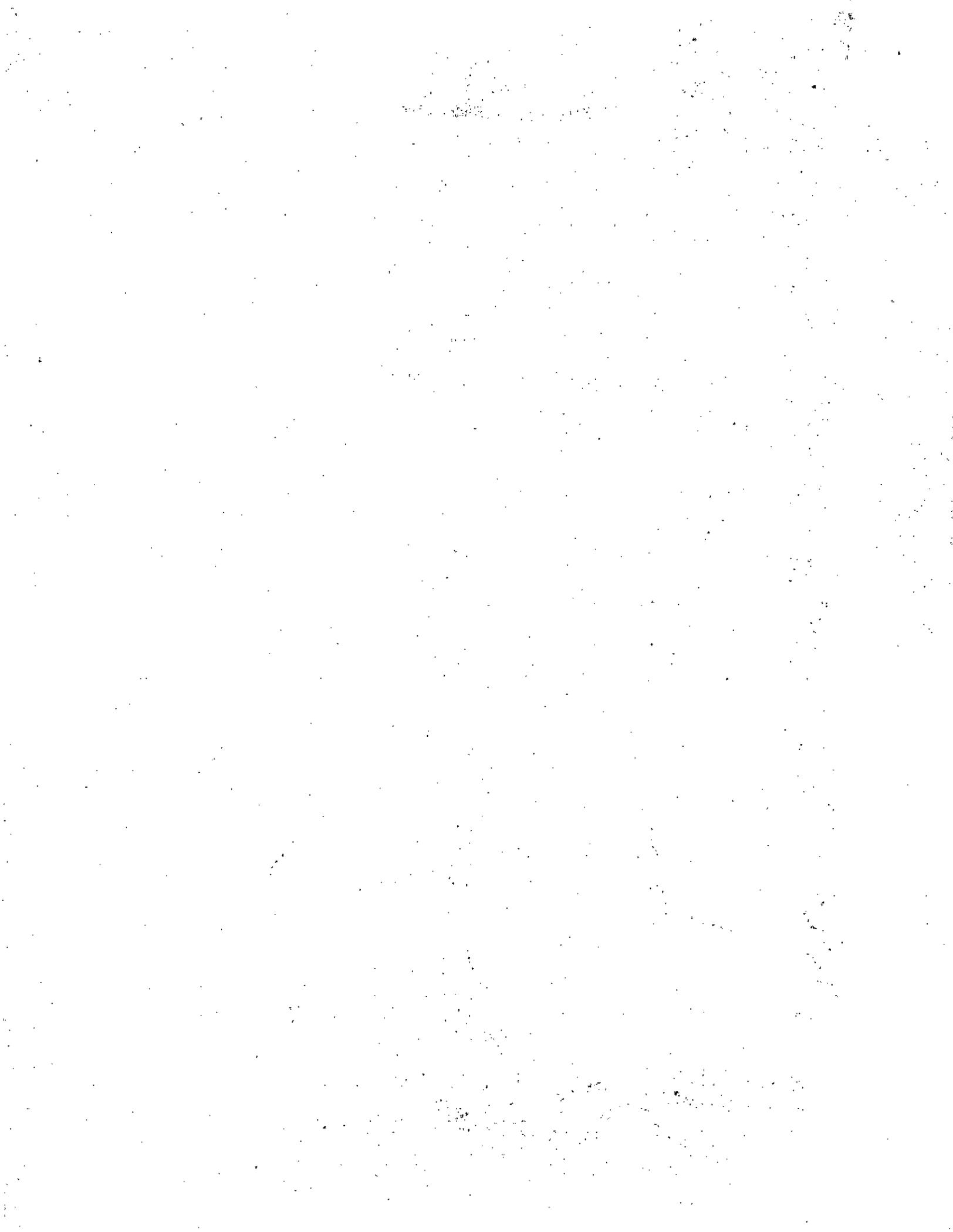
Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
No hay resultados asociados a su búsqueda	

0 - 0 de 0 resultados

« < 1 > »





Daniela

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPCE)

Auditecos

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Comisión Nacional del Servicio Civil



RESULTADOS

Auxiliar administrativo

nivel: asistencial denominación: auxiliar administrativo grado: 1 código: 407 número opic: 25586 asignación salarial: \$ 896026

PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS Cierre de inscripciones: 2019-01-03

22 Número de vacantes: 1

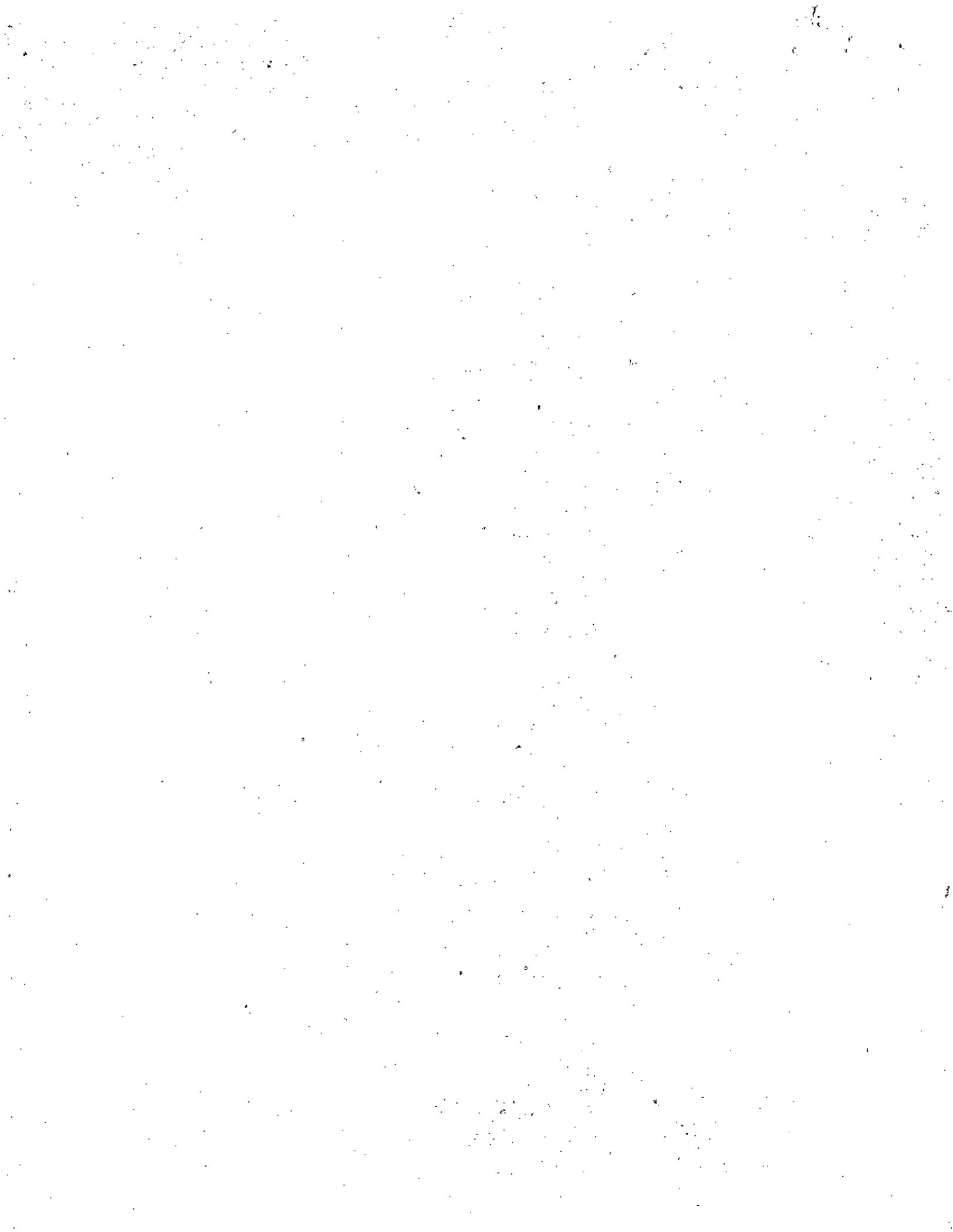
Resultados y reclamaciones a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Verificación Requisitos Mínimos	2019-07-29	No Acreditado	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 1 de 1 resultados

<< < > >>



01 de abril de 2019

Aranzazu, Caldas

Señores

UNIVERSIDAD LIBRE

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

L.C.

REFERENCIA: Concurso de Méritos Convocatoria Territorial Centro Oriente (Aranzazu)

ASUNTO: Reclamación

Cordial saludo,

Daniela Duque Giraldo identificada con C.C. 1.056.303.070 de Aranzazu, Caldas, formalmente a través del presente escrito, conforme lo autoriza el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC-20181000003816 del 14-09-2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDIA DE ARANZAZU-CALDAS - Proceso de Selección No. 675 de 2018-Convocatoria Territorial Centro Oriente-, en su artículo 24, encontrándome dentro de los dos días hábiles dispuestos para lo propio, entablo la presente RECLAMACIÓN sobre los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos en los siguientes términos.

i. PERFIL DEL ASPIRANTE

En la oportunidad dispuesta según los términos del concurso, cargué en la plataforma SIMO los siguientes documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos para el cargo al que aspiro: **(Anexo 01)**

Formación

1. Capacitación para el fortalecimiento de la gestión estratégica del talento humano en el sector público/ Escuela Superior de Administración Pública
2. Licenciatura en Tecnología e Informática/ Universidad Católica de Manizales
3. Coaching gerencia y clima Organizacional/ Escuela Superior de Administración Pública
4. Organización de archivo de gestión/ SENA
5. Primeros auxilios/ SENA
6. Diplomado "Participación ciudadana en el sector educativo"/ Escuela Superior de Administración Pública
7. Adobe Photoshop- Cs5/ SENA
8. Diseño web con adobe Dreamweaver/ SENA
9. Normalista Superior/ Escuela Normal Superior Sagrado Corazón
10. Diplomado "Inclusión en la primera Infancia de cero a siempre"
11. Inglés/ Escuela Normal Superior Sagrado Corazón
12. Inducción Modelos Escuela Nueva/ Comité Departamental de Cafetero de Caldas
13. Bachiller académico con profundización en pedagogía/ Escuela Normal Superior Sagrado Corazón
14. Bachiller Básico/ Escuela Normal Superior Sagrado Corazón

Experiencia

1. Auxiliar administrativa
2. Apoyo Secretaria de Gobierno

Otros documentos

1. Certificación electoral
2. Certificación examen de idiomas
3. Formato hoja de vida función Pública
4. Resultados pruebas ICFES
5. Licencia de conducción

ii. DOCUMENTACIÓN NO VALIDADA

Se presentaron por parte de su entidad reparos en cuanto a los siguientes documentos:

1. Capacitación para el fortalecimiento de la gestión estratégica del talento humano en el sector público/ Escuela Superior de Administración Pública
2. Licenciatura en Tecnología e Informática/ Universidad Católica de Manizales
3. Coaching gerencia y clima Organizacional/ Escuela Superior de Administración Pública
4. Organización de archivo de gestión/ SENA
5. Primeros auxilios/ SENA
6. Diplomado "Participación ciudadana en el sector educativo"/ Escuela Superior de Administración Pública
7. Adobe Photoshop- Cs5/ SENA
8. Diseño web con adobe Dreamweaver/ SENA
9. Normalista Superior/ Escuela Normal Superior Sagrado Corazón
10. Diplomado "Inclusión en la primera Infancia de cero a siempre"
11. Inglés/ Escuela Normal Superior Sagrado Corazón
12. Inducción Modelos Escuela Nueva/ Comité Departamental de Cafetero de Caldas
13. Bachiller Básico/ Escuela Normal Superior Sagrado Corazón

Experiencia

1. Auxiliar administrativa
2. Apoyo Secretaria de Gobierno

Otros documentos

1. Certificación electoral
2. Certificación examen de idiomas
3. Formato hoja de vida función Pública
4. Resultados pruebas ICFES
5. Licencia de conducción

De acuerdo a la verificación de los requisitos mínimos para la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) No. 25586, Código 407 denominado como auxiliar administrativa a nivel asistencial no se tuvo en cuenta el Diploma de grado que aporte como Licenciada en Tecnología e informática (**Anexo 02**), puesto que la formación profesional incluye dentro de su pensum el aprendizaje de herramientas ofimáticas, a través de los componentes de introducción a la tecnología e informática educativa (**Anexo 03**), cumpliendo en un nivel superior el requisito del curso de ofimática exigido en la dentro del concurso de méritos.

Así mismo, en la verificación de la experiencia laboral no tuvieron presente el tiempo de servicio aportado en la certificación expedida por la Alcaldía de Aranzazu, Caldas. El argumento para no tener en cuenta los mismos se centra en que conforme al artículo 19 literal b) del Acuerdo No. CNSC-20181000003816 del 14-09-2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDIA DE ARANZAZU-CALDAS, el certificado de experiencia en entidad pública debía indicar de manera expresa y exacta:

b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (días, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.

Pues bien, el certificado que discrimina la experiencia y funciones, expedido por la encargada de Recursos Humanos de la Alcaldía de Aranzazu, es claro al disponer una fecha de inicio de las funciones que es el día 15 de enero de 2015 acompañado de la expresión hasta la presente fecha, es decir, hasta el día de expedición del certificado, la cual conforme se observa al final del mismo documento es el día 23 de octubre de 2018. **(Anexo 04)**

Posteriormente se certifica que en la actualidad me sigo desempeñando en dicho cargo, sin que el uso de la expresión "en la actualidad" deba entenderse como la expresión proscrita "actualmente" ya que no se utilizó para indicar una fecha de terminación de las labores como lo ha interpretado su dependencia.

Conforme lo anterior, en ningún momento se ha utilizado la expresión actualmente para definir la fecha límite de certificación, en cambio sí el día de hoy, por lo que se está cumpliendo a cabalidad con los requisitos establecidos al definirse una fecha de inicio y una fecha de terminación (el día de la certificación), teniéndose por inocua la posterior aclaración de la certificación donde la jefe de Recursos Humanos asevera que me encuentro laborando actualmente.

6. IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO

En la admisión al proceso de selección he evidenciado que otros ciudadanos han aportado iguales certificaciones de experiencia como la que no me fue validada por su entidad, lo cual implicaría un trato desigual y heterogéneo en un concurso que debe ser parcial y abierto en igualdad de condiciones a todos los aspirantes. Lo anterior sin desmeritar que como se explicó en acápite precedentes el documento llenaba los requisitos de ley.

IGUALDAD. El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.

Sentencia T-180/15

DEBIDO PROCESO. La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe.

Sentencia T-682/16

7. PETICIÓN

1. Que conforme al artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y su decreto compilatorio, se me admita en el proceso de selección del cual estoy participando por haber satisfecho los requisitos mínimos exigidos.
2. Que conforme al artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y su decreto compilatorio, se me resuelva y comunique la decisión antes de la aplicación de la primera prueba.

8. PRUEBAS

Ténganse como pruebas los documentos debidamente cargados a la plataforma SIMO, con los cuales se constatará luego de una nueva revisión, que sí acredito los requisitos mínimos para ser admitida.

9. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación de la respuesta dispongo de la plataforma www.cnsc.gov.co enlace SIMO o conforme el artículo 56 del CPACA, autorizo la notificación personal a mi correo electrónico [REDACTED]

Atentamente,

[REDACTED]

Daniela Duque Giraldo
C.C. 1.056.303.070 de Aranzazu, Caldas

Anexo 01



Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 675 de 2018
ALCALDÍA DE ARANZAZU

Fecha de inscripción:

vie, 7 de 2018 11:17:14

Doris Duque Grado			
Documento	Cedula de ciudadanía	N° 1055303076	
N° de inscripción	178566574		
Teléfonos	[REDACTED]		
Correo electrónico	[REDACTED]		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	ALCALDÍA DE ARANZAZU		
Código	407	N° de empleo	25586
Denominación	226	Auxiliar Administrativo	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

Educación Informal	Escuela Superior de Administración Pública
Educación Informal	Comité Departamental de Cofeateros de Caldas
Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Educación Informal	Escuela Superior de Administración Pública
Bachillerato	Escuela Educativa Normal Superior Sagrado Corazón
Profesional	UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALES
Educación Informal	Escuela Normal Superior Sagrado Corazón
Educación Informal	Escuela Superior de Administración Pública
Educación Informal	Universidad de Manizales
Normalista	Escuela Normal Superior Sagrado Corazón
Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Media Vocacional	Escuela Educativa Normal Superior Sagrado Corazón
Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA

Empresa	Cargo	Experiencia laboral	Fecha	Fecha
Alcaldía Municipal Aranzazu	Auditar Administrativa		15-ene-15	
Alcaldía Municipal Aranzazu	Apoyo Secretaria de Gobierno		16-Jul-14	31-dic-14

Otros documentos

Certificado Electoral
 Certificado Examen de Idiomas
 Formato Hoja de Vida de la Función Pública
 Resultado Pruebas ICFES
 Resultado Pruebas ICFES
 Licencia de Conducción

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Funcionales

Manizales - Caldas



Anexo 02



La República de Colombia
y en su nombre



La Universidad Católica de Manizales

Personería Jurídica según Decreto 273 del 19 de junio de 1962 de la Arquidiócesis de Manizales
y Resolución 03275 del 25 de junio de 1993 del Ministerio de Educación Nacional

Resolución que

Daniela Duque Giraldo

C.C. 1.056.303.070 de Aranzazu, Caldas

Cumplió todas los requisitos reglamentarios,
le confiere el título de:

Licenciada en Tecnología e Informática

Snies 10883

Expedido en la ciudad de Manizales a los 5 días de octubre de 2016

Folio 46 Registro 4378 Libro de Genios 23


Rector


Secretaría General



Universidad
Católica
de Manizales

Acta de Grado

Nº. 48

En la ciudad de Manizales, el día 5 de octubre de 2018, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES por el juramento reglamentario confirió el título de:

LICENCIADA EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA

A

DANIELA DUQUE GIRALDO

(Licenciada) con Cédula de Ciudadanía No. 1056303070 de Arezabal(Caldas), quien cumplió con los requisitos académicos establecidos en los reglamentos y normas legales para el otorgamiento del título.

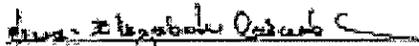
El diploma se encuentra registrado en el Libro de Grado No. 22. Folio 46-1378.

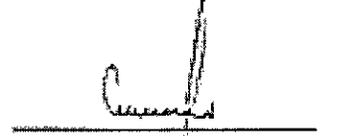
En fe de lo anterior se firma la presente acta de grado expedida en la ciudad de Manizales, el día 5 de octubre de 2018.

MODALIDAD DE GRADO: Proyecto de investigación articulado a un semestre de investigación.

TÍTULO: "La Educatónica como elemento que fortalece el pensamiento científico y tecnológico en el área de tecnología e informática".

TUTOR DE TRABAJO DE GRADO: AGUDELO MARÍN ALEJANDRA
Número CCI: 30398119


Mg. Hca. ELIZABETH CAicedo CAicedo
Rectora


Mg. Abg. CATALINA TRUJICA NAVAS
Secretaria General

Anexo 03

PROGRAMA ACADÉMICO: 068 - LICENCIATURA EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA						
Cod.	¿Activa?	¿Requerida?	Asignatura	Cr	Aprobada	Periodo Académico.
SEMESTRE 1 (Créditos Semanal: 15 Créditos)						
43304		SI	IDENTIDAD UCM	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43306		SI	LENGUAJE Y COMUNICACIÓN	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43305		SI	SOCIOLOGÍA	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2017 - JUNIO/2017
43303		SI	SUJETOS DE FORMACION Y CONOCIMIENTO	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43302		SI	INTRODUCCION A LA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43301		SI	CIENCIAS DE LA NATURALEZA	3	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43300		SI	PENSAMIENTO LOGICO MATEMÁTICO	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
SEMESTRE 2 (Créditos Semanal: 15 Créditos)						
43307		SI	LOGICA DE PROGRAMACIÓN	3	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43312		SI	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43311		SI	MEDIACIONES COMUNICATIVAS	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43310		SI	DESARROLLO HUMANO	3	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43309		SI	FILOSOFÍA	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2017 - JUNIO/2017
43308		SI	HISTORIA Y EPISTEMOLOGÍA DE LA PEDAGOGÍA	3	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
SEMESTRE 3 (Créditos Semanal: 15 Créditos)						
43317		SI	CONSTITUCIÓN POLÍTICA	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2017 - JUNIO/2017
43313		SI	PROGRAMACIÓN	3	<input checked="" type="checkbox"/>	JULIO/2016 - DICIEMBRE/2016
43314		SI	FUNDAMENTOS DE ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	3	<input checked="" type="checkbox"/>	JULIO/2016 - DICIEMBRE/2016
43318		SI	INFORMÁTICA EDUCATIVA	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43316		SI	MODELOS PEDAGÓGICOS	3	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43315		SI	DIBUJO TÉCNICO	2	<input checked="" type="checkbox"/>	JULIO/2016 - DICIEMBRE/2016

SEMESTRE 4 (Créditos Semanal: 14 Créditos)						
43319		SI	DISEÑO DE SOFTWARE EDUCATIVO	3	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43323		SI	PENSAMIENTO POLITICO Y LEGISLACIÓN EDUCATIVA	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43322		SI	DIDACTICA DE LA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	3	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43321		SI	APLICATIVOS MULTIMEDIALES	3	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2017 - JUNIO/2017
43320		SI	HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS	3	<input checked="" type="checkbox"/>	JULIO/2016 - DICIEMBRE/2016
SEMESTRE 5 (Créditos Semanal: 17 Créditos)						
43325		SI	ARTEFACTOS	3	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2017 - JUNIO/2017
43328		SI	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN	2	<input checked="" type="checkbox"/>	JULIO/2016 - DICIEMBRE/2016
43324		SI	EVALUACIÓN DE SOFTWARE EDUCATIVO	3	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2017 - JUNIO/2017
43329		SI	REALIDADES Y TENDENCIAS SOCIOEDUCATIVAS	3	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43327		SI	CURRICULO Y EVALUACIÓN	3	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43326		SI	REDES DE DATOS	3	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2017 - JUNIO/2017
SEMESTRE 6 (Créditos Semanal: 17 Créditos)						
43332		SI	AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE	2	<input checked="" type="checkbox"/>	JULIO/2016 - DICIEMBRE/2016
43334		SI	INVESTIGACION PEDAGÓGICA	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2017 - JUNIO/2017
43330		SI	ESTRUCTURA DE DATOS	3	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2017 - JUNIO/2017
43331		SI	PROYECTOS TECNOLÓGICOS	3	<input checked="" type="checkbox"/>	JULIO/2016 - DICIEMBRE/2016
43340		SI	PREVENCIÓN DE DESASTRES	2	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2016 - JUNIO/2016
43335		SI	EDUCACIÓN AMBIENTAL	2	<input checked="" type="checkbox"/>	JULIO/2016 - DICIEMBRE/2016
43333		SI	ELECTIVA I	3	<input checked="" type="checkbox"/>	JULIO/2017 - DICIEMBRE/2017
SEMESTRE 7 (Créditos Semanal: 20 Créditos)						
43336		SI	APLICACIÓN DE BASES DE DATOS	3	<input checked="" type="checkbox"/>	JULIO/2017 - DICIEMBRE/2017
43339		SI	TRABAJO DE GRADO	4	<input checked="" type="checkbox"/>	JULIO/2017 - DICIEMBRE/2017
43341		SI	PRÁCTICA PEDAGÓGICA I	7	<input checked="" type="checkbox"/>	JULIO/2017 - DICIEMBRE/2017
43338		SI	ELECTIVA II	3	<input checked="" type="checkbox"/>	JULIO/2017 - DICIEMBRE/2017
43337		SI	DISEÑO WEB	3	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2017 - JUNIO/2017
SEMESTRE 8 (Créditos Semanal: 14 Créditos)						
43345		SI	PRÁCTICA PEDAGÓGICA II	14	<input checked="" type="checkbox"/>	ENERO/2018 - JUNIO/2018

Anexo 04



GOBIERNO
CON RESULTADOS
RECURSOS HUMANOS
ASISTENTE DE DESPACHO

LA DEPENDENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ASISTENTE DE DESPACHO DE ARANZAZU

CERTIFICA

Que la señora **DANIELA DUQUE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.056.303.070 de Aranzazu, viene prestando sus servicios al Municipio de Aranzazu desde el 15 de enero de 2015 hasta la presente fecha, desempeñándose en la actualidad como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** de la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario, código 407, grado 01, con la siguientes funciones.

1. Programar los compromisos del Secretario de Despacho, según solicitudes.
2. Producir documentos que se originan de las funciones administrativas siguiendo las normas técnicas y la Legislación Vigente.
3. Aplicar estrategias y directrices del estado para que la Gestión de las comunicaciones, Atención al ciudadano, Eficiencia administrativa sean coherentes con las entidades del orden nacional y territorial
4. Proporcionar información pertinente y oportuna a las instancias internas y externas autorizadas por el jefe preservando el celo y reserva de la información asignada para custodia.
5. Proyectar para la firma del Secretario de Despacho, los informes requeridos por los entes internos y externos de la dependencia.
6. Suministrar información al ciudadano o usuario de acuerdo con normalidad, derechos y deberes, productos y servicios, según canales de comunicación.
7. Asesorar al ciudadano o usuario de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes, productos y servicios y protocolos establecidos.
8. Gestionar PQRS de ley de acuerdo con las atribuciones de la entidad y términos de tiempo establecidos.

"GOBIERNO CON RESULTADOS"
Email alcaldia@aranzazu-caldas.gov.co
Carrera 6 N° 6-23 Telefax 8510390 - 8510366
CODIGO POSTAL 171040

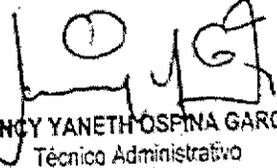


GOBIERNO
RECURSO HUMANO
ASISTENTE DESPACHO

9. Dirigir, evaluar y controlar el proceso de Gestión documental de acuerdo a normatividad vigente.
10. Coordinar, verificar y evaluar el proceso de Atención al Ciudadano y de Gestión Documental.
11. Realizar el autocontrol a los procesos según parámetros establecidos.
12. Realizar y ejecutar los planes de mejoramiento según procedimientos establecidos
13. Realizar las demás funciones que le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Aranzazu, octubre 23 de 2018.


NANCY YANETH OSPINA GARCIA
Técnico Administrativo
Recurso Humano y Asistente Despacho



Ciudad, 26 de abril de 2019

Señora
DANIELA DUQUE GIRALDO
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC:212909953

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del
Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 212909953.

Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

A partir del 02 de noviembre de 2018, se abrió la etapa de inscripción de los procesos de selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803, Convocatoria Territorial Centro Oriente, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de, Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6 de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, el día 29 de marzo de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

De conformidad con los Acuerdos de Convocatoria, artículo 24: *“Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles*





siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC”.

Al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en la página web correspondiente, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

“...De acuerdo a la verificación de los requisitos mínimos para la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) No. 25586, Código 407 denominado como auxiliar administrativa a nivel asistencial no se tuvo en cuenta el Diploma de grado que aporte como Licenciada en Tecnología e informática (Anexo 02), puesto que la formación profesional incluye dentro de su pensum el aprendizaje de herramientas ofimáticas, a través de los componentes de introducción a la tecnología e informática educativa (Anexo 03), cumpliendo en un nivel superior el requisito del curso de ofimática exigido en la dentro del concurso de méritos. Así mismo, en la verificación de la experiencia laboral no tuvieron presente el tiempo de servicio aportado en la certificación expedida por la Alcaldía de Aranzazu, Caldas. El argumento para no tener en cuenta los mismos se centra en que conforme al artículo 19 literal b) del Acuerdo No. CNSC-20181000003816 del 14-09-2018 “Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDIA DE ARANZAZU-CALDAS, el certificado de experiencia en entidad pública debía indicar de manera expresa y exacta: b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (días, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente. Pues bien, el certificado que discrimina la experiencia y funciones, expedido por la encargada de Recursos Humanos de la Alcaldía de Aranzazu, es claro al disponer una fecha de inicio de las funciones que es el día 15 de enero de 2015 acompañado de la expresión hasta la presente fecha, es decir, hasta el día de expedición del certificado, la cual conforme se observa al final del mismo documento es el día 23 de octubre de 2018. (Anexo 04) Posteriormente se certifica que en la actualidad me sigo desempeñando en dicho cargo, sin que el uso de la expresión “en la actualidad” deba entenderse como la expresión proscrita “actualmente” ya que no se utilizó para indicar una fecha de terminación de las labores como lo ha interpretado su dependencia. Conforme lo anterior, en ningún momento se ha utilizado la expresión actualmente para definir la fecha límite de certificación, en cambio sí el día de hoy, por lo que se está cumpliendo a cabalidad con los requisitos establecidos al definirse una fecha de inicio y una fecha de terminación (el día de la certificación), teniéndose por inocua la posterior aclaración de la certificación donde la jefe de Recursos Humanos asevera que me encuentro laborando actualmente. 6. IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO En la admisión al proceso de selección he evidenciado que otros ciudadanos han aportado iguales certificaciones de experiencia como la que no me fue validada por su entidad, lo cual implicaría un trato desigual y heterogéneo en un concurso que debe ser parcial y abierto en igualdad de condiciones a todos los aspirantes. Lo anterior sin desmeritar que como se explicó





en acápites precedentes el documento llenaba los requisitos de ley. IGUALDAD. El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado. Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales. Sentencia T-180/15 DEBIDO PROCESO. La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Sentencia T-682/16 7. PETICIÓN 1. Que conforme al artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y su decreto compilatorio, se me admita en el proceso de selección del cual estoy participando por haber satisfecho los requisitos mínimos exigidos. 2. Que conforme al artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y su decreto compilatorio, se me resuelva y comunique la decisión antes de la aplicación de la primera prueba. 8. PRUEBAS Ténganse como pruebas los documentos debidamente cargados a la plataforma SIMO, con los cuales se constatará luego de una nueva revisión, que sí acredito los requisitos mínimos para ser admitida. 9. NOTIFICACIONES Para efectos de notificación de la respuesta dispongo de la plataforma www.cns.gov.co enlace SIMO o conforme el artículo 56 del CPACA, autorizo la notificación personal a mi correo electrónico dannydugi26@hotmail.com)"

Una vez revisado el concepto emitido para la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) No. 25586, Código 407 denominado como auxiliar administrativa a nivel asistencial, me permito demostrar mi inconformidad frente a la verificación de los requisitos mínimos, ya que no se me tuvo en cuenta el Diploma de grado que aporte como Licenciada en Tecnología e informática, puesto que la formación profesional incluye dentro de su pensum el aprendizaje de herramientas ofimáticas, a través de los componentes de introducción a la tecnología e informática educativa, cumpliendo en un nivel superior el requisito del curso de ofimática exigido en la dentro del concurso de méritos. Así mismo, en la verificación de la experiencia laboral no tuvieron presente el tiempo de servicio aportado en la certificación que discrimina la experiencia y funciones, expedido por la encargada de Recursos Humanos de la Alcaldía de Aranzazu, Caldas."

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria, constituye una condición obligatoria de orden





constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 14 numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

En igual sentido, es claro que, en atención a los términos de la Convocatoria, el aspirante debió anexar a través de SIMO, los documentos para efectos de la verificación de Requisitos Mínimos hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se amplió hasta el 03 de enero de 2019.

De conformidad con la Convocatoria, la CNSC a través de SIMO mostró a los aspirantes los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que ellos tenían registrados en el sistema, correspondiéndole a los concursantes la validación de la información suministrada en dicha plataforma, de modo que se encontrara correcta, actualizada y en soportes legibles, debiendo además desmarcar aquellos documentos que no consideraran necesarios para participar en la Convocatoria.

Asimismo, se previó de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21 de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso y haciendo imposible alegar derecho alguno.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en el aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando: Los requisitos mínimos exigidos para el Empleo de Auxiliar Administrativo; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera-OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:

Empleo: Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1
Entidad: PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE ARANZAZU - CALDAS



Requisitos Mínimos del empleo	
Estudios	Estudio: Bachiller en cualquier modalidad. Curso de mínimo 60 horas en ofimática.
Experiencia mínima	Experiencia: 6 meses de experiencia relacionada, según lo establece el Decreto 785 de 2005.
Alternativa y/o Equivalencia	
Alternativa / Equivalencia de Educación	No Aplica
Alternativa / Equivalencia de Experiencia	No Aplica

Por su parte, la convocatoria estableció que como documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes se debía adjuntar:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el cargo, es importante mencionar que el aspirante aportó los siguientes documentos para la acreditación de los requisitos mínimos solicitados por la OPEC:

EDUCACIÓN

Antes de examinar los soportes suministrados por el aspirante, es necesario definir desde los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 “Convocatoria Territorial Centro Oriente”, la clasificación de Educación:

1. **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
2. **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a 160 horas.

En el caso particular, la aspirante aporta en el ítem de experiencia el siguiente documento:

EXPERIENCIA

- Certificación laboral expedida por Alcaldía Municipal Aránzazu - Caldas; la cual indica que la aspirante labora desde el 15 de enero 2015 desempeñándose en la actualidad como Auxiliar Administrativa, el documento fue expedido el 23 de octubre de 2018.

En relación con la documentación aportada por la aspirante se aclara lo siguiente:

En lo referente al objeto de la reclamación que pretende se reconozca la certificación allegada para acreditar la establecida en la OPEC, se procede a constatar lo ocurrido de la siguiente forma:

La OPEC para la cual aplicó el reclamante exige el siguiente curso: “Bachiller en cualquier modalidad. Curso de mínimo 60 horas en ofimática.”.

Por su parte, el aspirante acreditó tener un Título en “Licenciatura en Tecnología e Informática” En ese orden, fácilmente se infiere la discrepancia entre el Título acreditado y el



exigido en la OPEC, motivo por el cual no es posible atender favorablemente lo pretendido por el reclamante, puesto que el Título presentado por el aspirante no se encuentra dentro de la especialidad de curso que consagra la OPEC, dado que se trata de una formación diferente que no puede suplir al correspondiente al curso plasmado en el empleo al que aplicó.

Recuérdese que el artículo 10 de los Acuerdos que rigen la convocatoria, establece como causal de exclusión, entre otras, el "Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC o no acreditarlos conforme a lo establecido en el presente Acuerdo"; por lo tanto, de acceder a lo implorado por el reclamante se quebrantaría lo dispuesto en la norma en cita, y con ello se vulnerarían los principios que rigen el presente concurso de mérito.

En cuanto a que en el que se "discrimina la experiencia y funciones" Revisada nuevamente la certificación adjuntada, se observa que el aspirante aportó certificación de experiencia laboral que indica que trabajó en Alcaldía Municipal Aránzazu - Caldas. Dicho documento no se tuvo en cuenta porque no cumple con los requisitos exigidos en los acuerdos de convocatoria, al no precisar desde qué momento ha ejercido el empleo que dice que ...desempeñándose en la actualidad como..., de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer si todo el tiempo laborado se desarrollaron actividades relacionadas con las funciones del empleo.

Al respecto de la forma de presentar y acreditar los documentos de experiencia el artículo 19 de los Acuerdos de Convocatoria señala que:

"Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.*
- *Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.*
- *Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.*

(...)

PARÁGRAFO 1. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente."

Así mismo, el artículo 19 de los acuerdos de convocatoria señala que:



ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del presente Acuerdo. (Subraya fuera de texto)

Es de resaltar que ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las bases del concurso.

A manera de antecedente, se dirá que el **Tribunal Administrativo de Boyacá**, analizó un caso similar de una certificación que no precisaba los cargos ejercidos, expediente 2012-00251-00, sentencia del 22 de enero de 2013, en el cual sostuvo:

"(...) no se demuestra que se haya acreditado dos años de experiencia... pues con la certificación aportada a la convocatoria sólo acredita que ingresó a la rama judicial desde el 16 de noviembre de 2004, desconociéndose los cargos que ocupó desde entonces y las funciones que ha desempeñado en la Rama Judicial (...)"

De la misma forma, el Consejo de Estado estimó que no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación correspondiente, expediente A.C 25000-23-42-000-0541300 de 21 de noviembre de 2013 indicando:

"(...) sin embargo, al revisar la constancia aportada por el tutelante durante la inscripción, se observa que no menciona los cargos desempeñados ni las funciones que cumple, ya que se limita a informar la fecha de vinculación y el cargo que actualmente ocupa, siendo insuficiente para dar por satisfecho el requisito exigido (...)"

En reciente fallo del 14 de julio de 2015, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal** dentro de acción de tutela¹, que versó sobre el no cumplimiento de las previsiones establecidas dentro de otro concurso de méritos y respecto de una certificación laboral que solo refleja el último cargo desempeñado por el reclamante, negó el amparo solicitado con base en los siguientes considerandos:

"...En efecto, la inscripción del accionante CARLOS ESTEBAN RODRÍGUEZ HERRERA en el concurso de méritos simplemente lo habilitaba, en su primera fase y con carácter excluyente, a acreditar la satisfacción de los requisitos mínimos y

¹Referencia 11001220400020150174500. Accionante Carlos Esteban Rodríguez Herrera- M.P. Marco Antonio Rueda Soto



específicos para el cargo al cual aspira. En otros términos, a participar en ese proceso de selección con sujeción a las reglas establecidas, que como lo tiene precisado además la Corte Constitucional, es "carga del concursante conocerlas y estar al tanto del desarrollo..."².

Ahora bien, para la Sala tampoco puede pasar inadvertido que la decisión de la Procuraduría General de la Nación de inadmitir al accionante en el concurso público de méritos referido, en lo específico, ante el incumplimiento de acreditar la satisfacción de esos requisitos mínimos, de ninguna manera correspondió a una actuación caprichosa o arbitraria. Adversamente, estuvo soportada, en el plano normativo, la aplicación irrestricta del artículo 9o, numeral 2o- 2.1 de la Resolución 040 de 2015.

Lo anterior, porque esa disposición le imponía a todo inscrito, uno de ellos el ahora demandante, la obligación de acreditar la experiencia profesional, no cualquier manera, sino mediante certificaciones respecto de las cuales se exigía, en plano de igualdad para la totalidad de los reclamantes, un específico contenido. En concreto, tratándose de lo que interesa destacar, con precisión de...

"b. Períodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año). c. Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran."

De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas especificaciones de contenido tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRÍGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro, pero además, cuando resultara del caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el reclamante en el concurso de méritos.

En este orden de ideas, concluye la Corporación, la inadmisión del nombrado en el concurso de méritos no obedeció a una acción u omisión de la entidad demanda constitutiva de la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad. Por el contrario, encuentra nexos causales, con exclusividad, en el descuido de aquél en la revisión de los documentos allegados, respecto de los cuales tenía la carga, se insiste, de constatar con anterioridad a su aporte oportuno que se ajustaban a las exigencias impuestas con rasgos de generalidad, precisamente, en satisfacción del último de los derechos enunciados en

²Sentencia T-490 de 2008, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.





precedencia...".

En otro proceso igual, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Familia, en fallo del 27 de julio de 2015, dentro de acción de tutela número 2015-00472-00, que analizó una certificación laboral similar a la que se revisa, sostuvo:

"...Pues, es preciso observar, conforme con la respuesta que dio la entidad accionada, que en realidad la accionante no acreditó como correspondía, el requisito relacionado con la experiencia profesional, previsto en la Convocatoria 004-2015, para participar en el concurso abierto de méritos para proveer los cargos de Procuradores Judiciales II, dado que, el documento que aportó para ese fin, no precisa los cargos o el cargo que la reclamante ha ocupado por el término mínimo de ocho (8) años, contados a partir de la obtención del título de abogada, conclusión que observa la Sala, encuentra sustento en la certificación expedida por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, donde textualmente indicó "EMILCE GOMEZ OCHOA ... presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 10 de febrero de 1988 y en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ MUNICIPAL Grado 0, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE VELEZ - GARANTIAS Y CONOCIMIENTO, nombrado (a) en PROPIEDAD mediante resolución acdo 3165..."2 , pues ha de verse, que del contexto de dicha certificación, expedida el 10 de julio de 2015, solo puede extraerse que el cargo de Juez lo está ejerciendo actualmente, más no es posible verificar que cargos ocupó con anterioridad a la expedición de la certificación, porque incluso, ni siquiera se indicó la fecha de expedición de la resolución 3165 allí menciona, a efectos de verificar, por lo menos, la fecha del nombramiento en el cargo de juez, por lo que no resulta de recibo la afirmación de la accionante, en el sentido que dicho documento da fe que desde el 10 de febrero de 1988 se ha desempeñado como Juez de la República..."

Así mismo, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, Exp. 2015-01822-00, en fallo de acción de tutela impetrada por Efraín Sierra Lozano, sobre situaciones similares, precisó:

"... para la Sala tampoco puede pasar inadvertido que las decisiones de la Procuraduría General de la Nación de inadmitir al accionante en el concurso público de méritos referido, en lo específico, ante el incumplimiento de acreditar la satisfacción de esos requisitos mínimos, de ninguna manera correspondió a una actuación caprichosa o arbitraria, menos aún, violatoria de los derechos fundamentales para los cuales es reclamada la protección en sede constitucional. Por el contrario, estuvieron soportadas, en el ámbito normativo, en la aplicación irrestricta, con igualdad frente a los demás reclamantes, del artículo 9o, numeral 2o-2.1 de la Resolución 040 de 2015.

Lo anterior, porque esa disposición le imponía a todo inscrito, uno de ellos el ahora demandante, la obligación de acreditar la experiencia profesional, no cualquier manera, sino mediante certificaciones respecto de las cuales se exigía un determinado contenido. En concreto, tratándose de lo que interesa destacar, con precisión de "b. Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si



desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año). c. Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran."

De otra parte, en el ámbito fáctico, las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas exigencias tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano SIERRA LOZANO, expedidas por la Universidad Distrital y la Contraloría de Bogotá; conclusión, que destacado sea, de modo alguno es contraria a la realidad. Efectivamente, en dichos documentos se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidos (fs. 12, 71 y 72), que esas entidades no consignaron las funciones asignadas o desempeñadas por el antes nombrado; incluso, la segunda de ellas aludió, con exclusividad, al último empleo del cual es titular en la actualidad el referido reclamante en el concurso de méritos.

En este orden de ideas, concluye la Corporación, la inadmisión del nombrado en el concurso de méritos no obedeció a una acción u omisión de la entidad demanda constitutiva de la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la defensa, a la igualdad y de acceso a los cargos y funciones públicas. Por el contrario, encuentra nexo causal en el descuido de aquél en la revisión de los documentos allegados, respecto de los cuales tenía la carga, se insiste, de constatar con anterioridad a su aporte oportuno que se ajustaban a las exigencias impuestas con rasgos de generalidad, precisamente, en satisfacción del último de los derechos enunciados en precedencia..."

Con ocasión de la acción de tutela promovida en otro concurso de méritos, el **Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Primera de Oralidad**, en expediente radicado 2015-01687-00, el 10 de septiembre de 2015, M.P. Jorge Iván Duque Gutiérrez, profirió fallo donde se analizó un asunto de experiencia profesional de **actualmente**, similar a las anteriores, en los siguientes términos:

"...Es claro que el documento presentado para acreditar la experiencia en la Rama Judicial, no cumplía con los requisitos exigidos por cuanto solo relacionaba el cargo desempeñado al momento y no especificaba desde cuándo venía desempeñando dicho cargo ni cuáles otros cargos había desempeñado con anterioridad y tampoco era posible para las autoridades del concurso deducir del documento la información faltante..."

Se concluye que no puede deducirse vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la accionante, en las decisiones de la Procuraduría General de la Nación de tenerla por no admitida, puesto que la norma mediante la cual se convocó al concurso fue debidamente publicada y la accionante tuvo oportunidad de acreditar los requisitos en términos de igualdad con los demás reclamantes y los recursos le fueron resueltos de fondo coherente y debidamente motivados. Significa que se le respetaron las garantías del proceso..."

Para finalizar, es pertinente traer a colación uno de los más recientes pronunciamiento de un



órgano de cierre como lo es el Consejo de Estado, quien en providencia del 28 de junio dentro del proceso referenciado con el radicado 2016-00324-01, con ponencia de la Magistrada Martha Teresa Briceño De Valencia, expuso, en lo pertinente:

"Acorde con lo expuesto, considera la Sala que la certificación expedida por la Defensoría del Pueblo, con la cual el actor pretendía acreditar su experiencia profesional, no cumple con los requisitos exigidos por la Resolución 040 de 2015, pues no indica los cargos que ejerció en la entidad ni los periodos durante los cuales los ejerció.

Ahora bien, el señor Orejanera Pérez adujo que del análisis integral de los documentos aportados se podía concluir que el tiempo que ha trabajado en la entidad ha constituido experiencia profesional, si se tiene que obtuvo el grado de abogado en diciembre de 2009 y empezó a trabajar en la Defensoría del Pueblo el 5 de abril de 2010, como lo indica la certificación expedida por esa entidad.

Al respecto, la Sala estima necesario precisar que no cualquier empleo que se ejerza con posterioridad a la obtención del título puede contribuir a la experiencia profesional, pues el cargo que se ejerza y sus funciones deben estar relacionados con la profesión que se ostenta. (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que la decisión de excluir al actor del concurso de méritos tuvo como fundamento la norma que regula la convocatoria, esto es la Resolución 040 de 2015, no se configuró la vulneración de los derechos fundamentales invocados."

Bajo esas consideraciones, no es posible la validación del certificado de experiencia soportado y expedido por Alcaldía Municipal Aránzazu - Caldas, pues el mismo no cumple con las características de una certificación laboral como lo establecen los Acuerdos de Convocatoria.

Vale la pena mencionar que de conformidad con los artículos 5 y 6 de los Acuerdos de Convocatoria, se han garantizado los derechos al debido proceso, igualdad, pues la decisión de la no admisión del aspirante se fundamenta de manera estricta en el mérito y en la aplicación de las disposiciones que desarrollan dichos derechos constitucionales en los Acuerdos de Convocatoria, las cuales fueron aceptadas por aquélla al momento de su inscripción.

En consecuencia, la aspirante **DANIELA DUQUE GIRALDO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1056303070, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Auxiliar Administrativo, Nivel: Asistencial; establecidos en la OPEC N° 25586, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.





Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

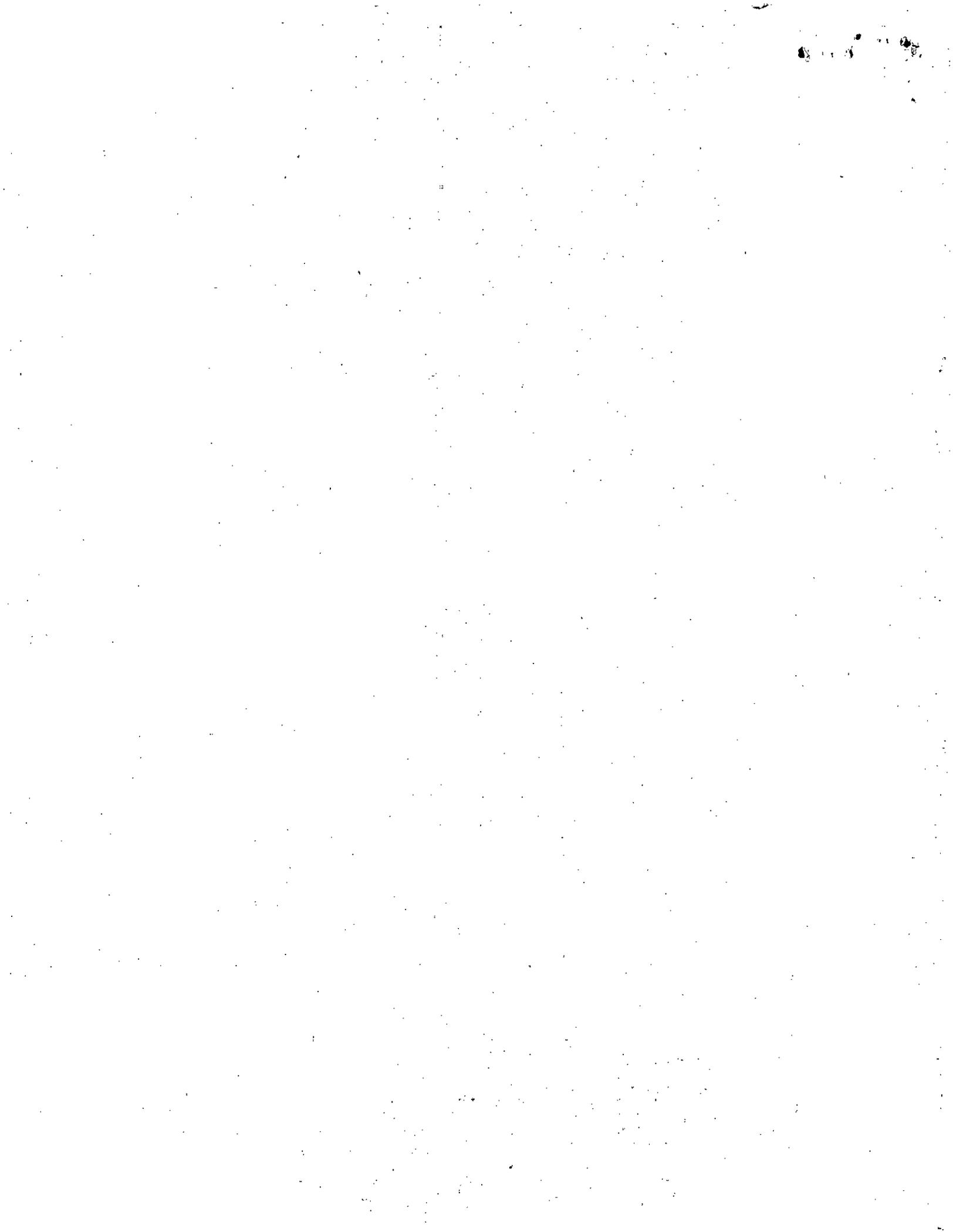
Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GUZMÁN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Rosicela Cantillo Núñez.
Revisó: Vannesa Tunjano





 MUNICIPIO DE ARANZAZU CALDAS NIT:890.801.142-4	"ARANZAZU UN PROPOSITO COMÚN"		Pagina: Código: DA-Despacho
	Dependencia:	DESPACHO ALCALDE	Versión: 001 Fecha: 01/06/2012

RESOLUCION No 020

Enero 13 de 2015

POR EL CUAL SE LLEVA A CABO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ARANZAZU CALDAS En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 24 de la ley 909 de 2004, el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, modificado por el Decreto 4968 de 2007 y en virtud a la Circular No 005 de 2012 de la CNSC, mientras se surte de proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, sea que se haya convocado el cargo a concurso, o que se obtenga autorización de la Comisión Nacional del servicio Civil, en el evento de no existencia empleado de carrera que pueda ser encargado del respectivo empleo, ni exista lista de elegibles vigentes que pueda ser utilizada, procede de manera excepcional el nombramiento provisional.

Que según certificación de Grupo de Recursos Humanos de fecha 31 de diciembre de 2014 se encuentra vacante en forma definitiva el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Desarrollo Social) código 407 grado 01.

Que la coordinadora de Recursos Humanos mediante constancia de fecha diciembre 31 de 2014, indico que analizada la hoja de vida de la señora **DANIELA DUQUE GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía No 1.056.303.070 de Aranzazu Caldas, cumple los requisitos y el perfil para ser nombrada provisionalmente en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Desarrollo Social) código 407 grado 01, exigidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias de la Planta Global del Municipio de Aranzazu según acuerdo 315 de diciembre 30 de 2014 y demás normas y disposiciones concordantes, teniendo en cuenta que en la entidad no existe personal de carrera que pueda ser encargado, de acuerdo con el análisis llevado a cabo de las hojas de vida de los empleados de planta de personal de la institución.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

"Aranzazu un Propósito Común"
 Email alcaldia@aranzazu-caldas.gov.co
 Carrera 6 N° 6-23 Telefax 8510390 - 8510366

 MUNICIPIO DE ARANZAZU CALDAS NIT: 890.801.142-4	"ARANZAZU UN PROPOSITO COMÚN"		Página:
	Dependencia:	DESPACHO ALCALDE	Código: DA-Despacho Versión: 001 Fecha: 01/06/2012

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar con carácter Provisional a la señora **DANIELA DUQUE GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía No 1.056.303.070 de Aranzazu Caldas, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Desarrollo Social) código 407 grado 01, de la planta globalizada del Municipio de Aranzazu, con una asignación básica mensual de setecientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$ 778.852) moneda corriente, mientras se surte proceso de selección o convocatoria para concurso por la CNSC.

ARTICULO SEGUNDO: los costos que ocasione el presente nombramiento provisional se pagaran con cargo al rubro presupuestal correspondiente de la presente vigencia.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Aranzazu 13 de enero 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GABRIEL ZULUAGA MONTES
 Alcalde Municipal

Elaboró: JACKELINE GÓMEZ

 MUNICIPIO DE ARANZAZU CALDAS NIT: 890.801.142-4	"ARANZAZU UN PROPOSITO COMÚN"		Página:
	Dependencia:	DESPACHO ALCALDE	Código: DA-Despacho
			Fecha: 01/06/2012

ACTA DE POSESION NRO. 006

POSESIONADO **DANIELA DUQUE GIRALDO**

CARGO **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Desarrollo Social) DEL MUNICIPIO DE ARANZAZU.**

SALARIO **\$.778.852**

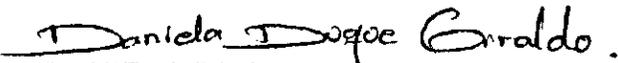
ALCALDIA MUNICIPAL ARANZAZU CALDAS, enero 14 de 2015. En la fecha y siendo las 8:00 AM se presentó en este despacho la señora **DANIELA DUQUE GIRALDO**, quien fue nombrado mediante Resolución No. 004 de enero 02 de 2015 en el cargo en provisionalidad de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Desarrollo Social) DEL MUNICIPIO DE ARANZAZU**, CODIGO 407 GRADO 01, con asignación básica mensual de setecientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$ 778.852) y con efectos fiscales a partir del 15 de enero de 2015.

Acto seguido el Alcalde le recibió el juramento ordenado por el artículo 122 de la constitución política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la ley 4° de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 del decreto 1950 de 1973, para esta posesión solo se exige la presentación de la cedula de ciudadanía.


GABRIEL ZULUAGA MONTES
 Alcalde Municipal


DANIELA DUQUE GIRALDO
 Posesionado

Elaboró: JACKELINE GÓMEZ

